



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Dependencia

Datos de carácter personal. Orden de 10 de enero de 2008 por la que se crea el Fichero de Datos de Carácter Personal de Metadona del Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud 3877

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Tribunales. Resolución de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos del personal docente no universitario 3880



Universidad de Extremadura

Listas definitivas. Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 12 de noviembre de 2007 **3881**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Urbanismo. Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial SR-8, en Jerez de los Caballeros **3882**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 4.000 kW. Expte.: GE-M/129/06 **3907**

Energía solar. Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 7 MW. Expte.: GE-M/277/07 **3909**

Energía solar. Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 2 MW. Expte.: GE-M/280/07 **3911**

Energía solar. Resolución de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 12 MW. Expte.: GE-M/75/06 **3913**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Agrupación de Municipios. Orden de 11 de febrero de 2008 por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Santiago de Alcántara-Carabajo **3915**

Vías pecuarias. Resolución de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Ahijaderos, tramo: desde el camino de Guijo de Coria a Santibáñez el Alto, hasta la zona de concentración parcelaria, en el término municipal de Guijo de Coria **3917**



Consejería de Sanidad y Dependencia

Programa de Formación en Ciencias de la Salud. Corrección de errores a la Resolución de 1 de febrero de 2008, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2008, en su primera convocatoria **3921**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 25 de enero de 2008 sobre notificación de concesión de audiencia a los interesados en el expediente relativo al Proyecto de Reparcelación correspondiente a la unidad de actuación urbanizadora delimitada por el Proyecto de Interés Regional en el entorno del sitio denominado "El Junquillo", en el término municipal de Cáceres **3922**

Emplazamientos. Anuncio de 12 de febrero de 2008 sobre emplazamiento a "Ecologistas en Acción Campo Arañuelo" para la comunicación de interposición de procedimiento ordinario 753/07 y personación en su caso **3922**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. Santiago Cuadrado Ramos, en el término municipal de Campillo de Llerena **3923**

Energía solar. Corrección de errores al Anuncio de 13 de diciembre de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 20.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/184/07 **3925**

Recursos. Emplazamientos. Anuncio de 30 de enero de 2008 por el que se publica la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado 119/2007, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento **3926**

Montes. Anuncio de 4 de febrero de 2008 por el que se somete a información pública el expediente de descatalogación y exclusión del Catálogo de los Montes de Badajoz de una superficie de 2,4094 ha del monte n.º 27 "Los Robledillos", perteneciente a la Junta de Extremadura y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes **3926**

Energía solar. Anuncio de 7 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5.500 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/260/07 **3927**



Energía solar. Anuncio de 13 de febrero de 2008 por el que se somete a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica de 10.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/350/07 **3928**

Energía solar. Anuncio de 14 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.386 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/223/07 **3929**

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 12 de febrero de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES Extremadura)". Expte.: CA/170 **3930**

Tribunal de Cuentas

Notificaciones. Edicto de 4 de febrero de 2008 sobre notificación de procedimiento de reintegro por alcance n.º B-11/08 **3932**

Ayuntamiento de Plasencia

Urbanismo. Edicto de 11 de febrero de 2008 sobre Estudio de Detalle **3932**

Entidad Menor de Los Guadalperales

Funcionarios en prácticas. Anuncio de 24 de enero de 2008 sobre nombramiento de funcionario en prácticas **3933**

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres

Datos de carácter personal. Acuerdo de 24 de octubre de 2007 sobre la creación de ficheros ajustados a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal **3933**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 11 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a M.^a Yolanda Alías Moreno **3944**

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ORDEN de 10 de enero de 2008 por la que se crea el Fichero de Datos de Carácter Personal de Metadona del Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud. (2008050049)

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal regula el procedimiento para la creación de ficheros de las Administraciones Públicas e incluye dentro de su ámbito de aplicación, en su artículo 2, los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

El artículo 20 de la precitada Ley establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente, y su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad.

Por otra parte, el artículo 39.2 dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos integrado en la Agencia de Protección de Datos los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas, obligación que aparece regulada en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, actualmente en vigor conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, en cuanto no se opongan a ésta, que establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos de una copia de la disposición de creación del fichero.

Mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (BOE núm. 312; sábado 29/12/2001), Extremadura asumió las competencias en materia de sanidad. Por tal razón, con la misma fecha, procedió a crearse el Servicio Extremeño de Salud, un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

Las Áreas de Salud, creadas por Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura son la estructura básica del sistema y constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ella se desarrollan, disponiendo de una organización que asegura la continuidad de la atención en sus distintos niveles.



Por ello, con base en la personalidad jurídica propia que le es reconocida al Servicio Extremeño de Salud y como entidad con capacidad de decisión sobre la finalidad de los ficheros de datos de carácter personal que le son propios, se procede, mediante esta Orden, a la regulación del Fichero de Metadona existente en el Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz en cumplimiento de la obligación de publicación recogidas en el artículo 20.1 LOPD y de la obligación de adecuación impuesta a los ficheros y tratamientos no automatizados a la citada LOPD en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1995 impuesta por la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica.

Por cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que gestiona este Organismo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto la regulación y creación del fichero de Metadona gestionado por el Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, previsto en el Anexo, en el ejercicio de sus competencias, e incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero regulado en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta del Servicio Extremeño de Salud presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición adicional única. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero relacionado en el Anexo de la presente Orden será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2008.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
M.^a JESÚS MEJUTO CARRIL

A N E X O

Fichero "Archivos de Metadona del Laboratorio de Salud Pública del Área de Salud de Badajoz":

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Administración de la solución oral de clorhidrato de metadona en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas que acudan a cualquiera de los centros acreditados para el tratamiento con metadona de la Comunidad Autónoma para recibir dicho tratamiento.
- c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: A través de la información recogida en un formulario en el momento de admisión a tratamiento.
- d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:
 - Datos identificativos: Nombre, apellidos, domicilio, población, DNI y teléfono.
 - Datos relativos al tratamiento.
 - Datos de salud.
 - Datos de situación social y familiar.
 - Datos de vida sexual.
- e) Cesiones de datos: No hay cesiones de datos.
- f) Órgano responsable del fichero: Servicio Extremeño de Salud.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia de Área de Salud de Badajoz del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de Huelva, n.º 8, 06005 Badajoz.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel alto.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos del personal docente no universitario. (2008060402)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

Teniendo en cuenta lo anterior por Resolución de 30 de enero de 2008, del Director General de Personal Docente (DOE núm. 27, de 8 de febrero), se disponía la realización de dicho sorteo público en el tercer día hábil siguiente a partir de su publicación, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente (Plaza de España n.º 8, de Mérida), llevándose a cabo el día 12 de febrero de 2008.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de Personal Docente en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Único. Publicar que las letras que han sido el resultado del sorteo público celebrado el 12 de febrero de 2008, para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que se constituirán como consecuencia de los procedimientos selectivos del personal docente no universitario correspondientes al año 2008 son las siguientes:

PRIMER APELLIDO: M.

SEGUNDO APELLIDO: M.

Mérida, a 12 de febrero de 2008.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 12 de noviembre de 2007. (2008060380)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar a las 11:30 horas del día 11 de abril de 2008, en el aula 302 de la Facultad de Formación del Profesorado sita en el Campus Universitario de Cáceres, Avda. de la Universidad, s/n., con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, a 13 de febrero de 2008.

El Rector,
P.D. (Resolución 20/09/2007.
DOE n.º 113 de 29 de septiembre)
El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial SR-8, en Jerez de los Caballeros. (2008060400)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2.º) Publicar, como anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

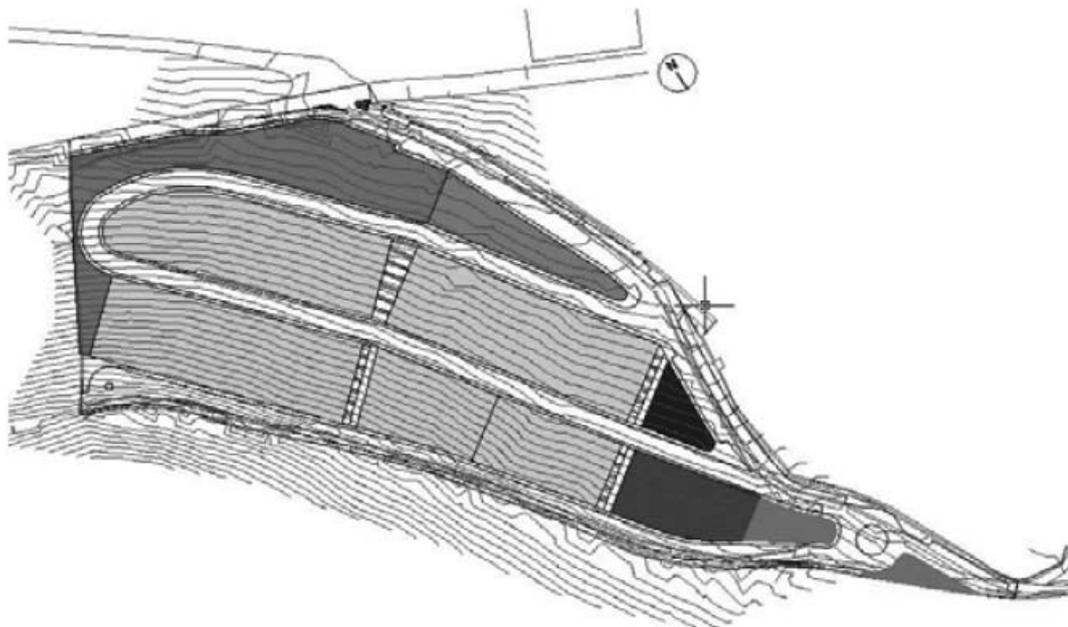
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

PLAN PARCIAL SECTOR SR-8 DE JEREZ DE LOS CABALLEROS





ÍNDICE

TÍTULO 1: GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.1.1. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.1.2. Normativa Complementaria Aplicable.

Artículo 1.1.3. Prelación de Normas.

Artículo 1.1.4. Terminología de Conceptos.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.2.1. Desarrollo del Plan Parcial.

Artículo 1.2.2. Gestión y ejecución del Plan Parcial.

TÍTULO 2: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO 1. EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

Artículo 2.1.1. Condiciones previas.

Artículo 2.1.2. Contenido.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA RED VIARIA.

Artículo 2.2.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.2.2. Etapas de ejecución.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 2.3.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.3.2. Procedencia.

Artículo 2.3.3. Presión.

Artículo 2.3.4. Consumo.

Artículo 2.3.5. Hidrantes.

Artículo 2.3.6. Riegos.

Artículo 2.3.7. Característica de la red.

CAPÍTULO 4. EVACUACIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO.

Artículo 2.4.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.4.2. Secciones y Pendientes.

Artículo 2.4.3. Pozos registro.

Artículo 2.4.4. Cámaras de descarga.

Artículo 2.4.5. Sistema unitario.

CAPÍTULO 5. ENERGÍA ELÉCTRICA.



Artículo 2.5.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.5.2. Normas de aplicación.

Artículo 2.5.3. Condiciones de la red.

Artículo 2.5.4. Local para centro de transformación.

Artículo 2.5.5. Ubicación.

CAPÍTULO 6. ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 2.6.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.6.2. Iluminación de vías.

Artículo 2.6.3. Homologación.

CAPÍTULO 7. RED DE TELEFONÍA Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 2.7.1. Condiciones de ejecución.

Artículo 2.7.2. Obras complementarias a la urbanización.

CAPÍTULO 8. ELEMENTOS ORNAMENTALES Y JARDINERÍA.

Artículo 2.8.1. Características.

TÍTULO 3: ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 3.1.1. Objeto y contenido.

Artículo 3.1.2. Documentación.

Artículo 3.1.3. Tramitación.

TÍTULO 4: PROYECTOS DE PARCELACIÓN.

Artículo 4.1.1. Objeto y contenido.

Artículo 4.1.2. Documentación.

TÍTULO 5: NORMAS DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 5.1.1. Normativa General Aplicable.

Artículo 5.1.2. Parcela Mínima.

Artículo 5.1.3. Alineaciones y rasantes.

Artículo 5.1.4. Número máximo de viviendas.

Artículo 5.1.5. Tratamiento de áreas libres interiores.

Artículo 5.1.6. Tratamiento de medianeras.

Artículo 5.1.7. Aparcamientos.

Artículo 5.1.8. Alturas de la edificación: Cornisa, cumbreira, planta, piso, etc.

Artículo 5.1.9. Semisótanos y sótanos.

Artículo 5.1.10. Ocupación de la parcela.



CAPÍTULO 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MANZANA.

Artículo 5.2.1. Manzana R-1.

Artículo 5.2.2. Manzana R-2.

Artículo 5.2.3. Manzana R-3.

Artículo 5.2.4. Manzana R-4.

Artículo 5.2.5. Manzana R-5.1.

Artículo 5.2.6. Manzana R-5.2.

Artículo 5.2.7. Manzana E-1.

Artículo 5.2.8. Manzana E-2.

Artículo 5.2.9. Manzanas L-1 a la L-3.

Artículo 5.2.10. Manzanas Adjudicadas al Excmo. Ayuntamiento de Uso Residencial.

TÍTULO 1

GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1. Ámbito de Aplicación.

Las ordenanzas reguladoras que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, parcelación, edificación y uso del suelo pudieren llevarse a efecto sobre el territorio incluido en el Sector de Suelo Urbanizable Programado denominado Residencial 8 (SR-8) de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, conforme a la delimitación que se propone de dicho Sector en el presente Plan Parcial.

La extensión, en concreto, del presente Plan en la delimitación propuesta es de 39.077,21 m².

Artículo 1.1.2. Normativa Complementaria Aplicable.

En la regulación de circunstancias y aspectos no previstos en estas Ordenanzas se aplicarán las Normas Urbanísticas de la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, completándose el conjunto de preceptos complementarios del Plan Parcial con los que al respecto se establecen, o se pueden establecer, en la legislación urbanística general y en la legislación específica sectorial incidente en materia urbanística, urbanizadora o edificatoria.

Artículo 1.1.3. Prelación de Normas.

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de preferencia:

- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial.
- Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.
- Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

Artículo 1.1.4. Terminología de Conceptos.

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas tendrán el alcance y significado que a los mismos se atribuye en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.2.1. Desarrollo del Plan Parcial.

La parcelación, composición interior y edificación de las distintas manzanas del área objeto de planificación podrá llevarse a efecto mediante su ejecución directa, conforme a la ordenación detallada contenida en el Plan Parcial, definida en la documentación gráfica del mismo y en el apartado cuatro de estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo de los correspondientes Estudios de Detalle, cuyo contenido no tendrá otras limitaciones que las legalmente establecidas y la de que el ámbito mínimo de cada Estudio comprenda la total superficie de la manzana completa de ordenación.

El objeto de los Estudios de Detalle quedará referido a la composición volumétrica de las edificaciones a erigir como consecuencia de los desniveles existentes entre las alineaciones de las parcelas resultantes de la ordenación, garantizándose la composición de la edificación de forma escalonada y debiendo justificarse en cada caso la adecuación de la ordenación espacial y volumétrica propuesta respecto de las condiciones particulares señaladas y su idoneidad e integración en la ordenación general del Sector.

Artículo 1.2.2. Gestión y ejecución del Plan Parcial.

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, la gestión y ejecución de la ordenación contenida en el Plan Parcial se llevará a efecto mediante la Delimitación propuesta en un único Polígono o Unidad de Actuación Urbanizadora, asignándosele al polígono el sistema de gestión de Compensación como modalidad de actuación a seguir para la gestión y ejecución de la ordenación proyectada, cuya delimitación gráfica se refleja en el plano de ordenación correspondiente, señalándose los Sistema de Actuación:

- Polígono Único: Sistema de Compensación.



TÍTULO 2 NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1 EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 2.1.1. Condiciones previas.

Antes de autorizar las obras de urbanización, el Ayuntamiento deberá solicitar de la Dirección General de Patrimonio Cultural, informe previo, en relación con la posible aparición de restos arqueológicos en el área afectada.

Artículo 2.1.2. Contenido.

1. La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación proyectada se llevará a efecto mediante la formulación del correspondiente Proyecto de Urbanización. La división en fases del Polígono único llevará implícita el desarrollo de sus correspondientes Proyectos de Urbanización en cada una de las fases que se delimiten.
2. Los Proyectos de Urbanización se referirán a la ejecución de los viales de la ordenación y de los elementos de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía, y al tratamiento de los espacios libres, incluidos en las fases del Plan Parcial que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas obras y servicios que aun cuando no estuvieren previstos en el Plan Parcial pudieren contribuir al mejor resultado material del mismo.
3. La división en Fases de las obras de urbanización, deberán estar contenidas en los Proyectos de Urbanización, garantizando la conexión de todas las infraestructuras descritas anteriormente con las existentes, de forma que todas las parcelas afectadas por la fase de urbanización adquieran la condición de solar de acuerdo con la legislación vigente.
4. El proyecto de urbanización no podrá contener determinaciones sobre la ordenación del régimen del suelo y de la edificación y tendrá que detallar las obras que se prevean de modo que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES DE LA RED VIARIA

Artículo 2.2.1. Condiciones de ejecución.

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria comprenderán, además de los movimientos de tierras de contención, terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de la calzada y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados, la ejecución de plataformas únicas y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria exigibles, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

- Las calzadas se dimensionarán con una sección normal mínima de acuerdo con las establecidas en la documentación gráfica y pendientes superiores al 1% en las transversales y al 0,5% las longitudinales.
- Los radios de giros de sus acuerdos en curva, medidos a ejes de carriles unidireccionales no serán inferiores a tres metros en intersecciones o cruces del viario local y a ocho metros en las de este con el Sistema General de acceso al Plan Parcial.
- La red viaria interior del Plan Parcial será en plataforma única, donde las calzadas se diferenciarán de los acerados mediante el acabado y texturas, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural de 25 centímetros de espesor, base de zahorra artificial de 15 centímetros de espesor y capa de rodadura de bloques de hormigón sobre lecho de arena. Las dimensiones serán las fijadas en la documentación gráfica.
- En la red viaria de acceso en el borde del Plan Parcial, la calzada será de firme flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural de 25 centímetros de espesor, base de zahorra artificial de 15 centímetros de espesor y capa de rodadura de aglomerado asfáltico de 5 centímetros de espesor. Las dimensiones serán las fijadas en la documentación gráfica. Los acerados se conformarán mediante sección estructural compuesta por baldosas de terrazo sobre base de hormigón, siendo obligatoria la plantación de arbolado en sus bordes exteriores sobre bandas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales. Las dimensiones serán las fijadas en la documentación gráfica.
- Las áreas de aparcamientos serán de las mismas características constructivas de las calzadas donde se encuentren, con unas dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento de 2,20 x 4,50 metros.
- Será preceptiva la disposición de encintados, a base de bordillos de hormigón prefabricado, en los bordes de los acerados, en la delimitación de espacios libres de dominio público. Se dispondrán así mismo regolas para el desagüe superficial en los encuentros entre calzadas y acerados, y calzadas y aparcamiento.
- Para la señalización viaria se colocarán las señales verticales necesarias sobre soportes anclados a los acerados, completándose la señalización con la indicación horizontal de pasos de peatones, marcas viales e isletas distribuidoras del tráfico mediante aplicación de pintura indeleble y antideslizante sobre el pavimento de calzadas o el tratamiento de distintos colores y texturas de las piezas prefabricadas de hormigón.

Artículo 2.2.2. Etapas de ejecución.

1. Las calzadas y las aceras, se realizarán preferentemente en las siguientes fases:
 - a. La primera servirá para el periodo de construcción de los edificios previstos en el planeamiento, debiendo el pavimento estar construido con la subbase y la base definitiva. El pavimento o capa de rodadura, podrá ser provisional.
 - b. En la segunda fase, se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la fase primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción.



2. No obstante lo anterior, los viales que se construyan donde esté la construcción ya consolidada, se ejecutarán en su totalidad en una sola fase.
3. En todo caso, se indicará en el proyecto el plazo de garantía de las obras.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

Artículo 2.3.1. Condiciones de ejecución.

Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados de acuerdo con las prescripciones que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Las obras de urbanización relativas a la Red de abastecimiento de agua comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de las redes interiores de distribución y riego, la conexión de acometida desde la red general Municipal y la instalación de hidrantes contra incendios, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

Artículo 2.3.2. Procedencia.

El agua que ha de servir para el abastecimiento del área del Sector se tomará del ramal diámetro 100 mm de los depósitos generales existentes y se procederá a su acometida desde la red municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 2.3.3. Presión.

En todo los casos, deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento en los puntos más desfavorables. La falta de dicha necesaria presión deberá ser suplida con los medios idóneos, que se justificarán adecuadamente en el proyecto de urbanización.

Su instalación será subterránea, según zanjas trapezoidales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

Artículo 2.3.4. Consumo.

El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 1.800 litros por vivienda, o 450 litros por habitante, en manzanas residenciales, de 50 m³ por hectárea en zonas dotacionales y 20 m³ por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

Artículo 2.3.5. Hidrantes.

Los hidrantes de la red de protección contra incendios deberán ubicarse a distancias inferiores a 200 metros, y serán de arqueta, con doble salida de 70 mm, tipo Barcelona, homologados y debidamente señalizados.

**Artículo 2.3.6. Riegos.**

En todas las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, plazas y calles, se establecerán las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 20 metros cúbicos por hectárea. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, de modo que los medios de acción se superpongan para no dejar ningún espacio sin cubrir.

Artículo 2.3.7. Característica de la red.

Los conductos de distribución serán de fibrocemento con uniones tipo Gibault, y se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Su dimensionamiento deberá hacerse considerando que el consumo de agua se hace en 10 horas, por lo que la capacidad de las conducciones, será 2,4 veces la necesaria a caudal continuo.

CAPÍTULO 4

EVACUACIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO

Artículo 2.4.1. Condiciones de ejecución.

Las obras de urbanización relativas a la Red de saneamiento comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conductos de la red interior, la conducción y vertido efluente correspondiente al saneamiento de la red general Municipal, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona, con un valor mínimo de 80 litros por segundo y hectárea, afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

- Manzanas de edificación: 0,4.
- Áreas de parques y jardines: 0,1.

Todas las conducciones de la red serán subterráneas, y seguirán el trazado de la red viaria, sin ocupar, bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las conducciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones Municipales establecidas.

Artículo 2.4.2. Secciones y Pendientes.

Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación



del efluente, y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión. En cualquier caso no se dispondrá de conductos con diámetro inferior a 0,20 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. Su pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en el resto hasta el 0,5%.

Artículo 2.4.3. Pozos registro.

En cambios de dirección y salto de rasante, y en los tramos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrales.

Artículo 2.4.4. Cámaras de descarga.

En las cabeceras de las alcantarillas, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de 0,4 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,20 metros de diámetro o que tengan pendientes mayor o igual al 1 por 100 y 1,00 metro cúbico, como mínimo, para las restantes.

Artículo 2.4.5. Sistema unitario.

La red que se proyecte, será de tipo unitario, quedando prohibida la construcción de fosas sépticas.

No es necesario el tratamiento de las aguas residuales antes de verterlas al colector o emisario general, situado según la documentación gráfica adjunta.

CAPÍTULO 5 ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 2.5.1. Condiciones de ejecución.

Las obras de urbanización relativas a la Red de energía eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión, la reconducción subterránea de la línea aérea de media tensión existente en el sector, las acometidas desde la misma hasta el centro de transformación para el servicio del Plan, y la construcción e instalación de este, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

Artículo 2.5.2. Normas de aplicación.

En el dimensionado, características e instalaciones de los elementos y conducciones de las redes tanto de medida como de baja tensión y del centro de transformación se cumplimentarán las disposiciones aplicables en cada caso del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y circulares e instrucciones complementarias, siguiéndose asimismo las directrices marcadas por la compañía suministradora (C. Sevillana de Electricidad, S.A.).

**Artículo 2.5.3. Condiciones de la red.**

Todas las líneas de transporte, abastecimiento o distribución interiores al Sector, sea cual fuere su tensión, se ejecutarán en tendido subterráneo bajo canalización de protección.

Artículo 2.5.4. Local para centro de transformación.

1. Cuando el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, prevea la necesidad de un centro de transformación para un edificio, en el proyecto de éste, se incluirá un local destinado para dicho fin, que se facilitará a la Compañía suministradora de energía en las condiciones que ambas partes determinen.
2. La ubicación y dimensiones del centro de transformación, cuando éste sea necesario, se atenderá lo que disponga la normativa específica aplicable.
3. La ventilación del centro de transformación, podrá hacerse por medio de una trampilla rasante con el acerado, si el centro va ubicado a cota inferior a éste, pero el acceso se efectuará, en todo caso, por el interior del edificio.
4. El centro de transformación deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias técnicas, vibraciones, insonorización y las demás que sean necesarias a fin de que no produzcan molestias para los vecinos.

Artículo 2.5.5. Ubicación.

Los Centros de Transformación necesarios podrán ubicarse en las plantas bajas o subterráneas de las edificaciones a erigir, en los espacios libres públicos o privados siempre subterráneos, o en las parcelas dotacionales, quedando en cualquier caso prohibida su localización sobre las áreas integrantes de la red viaria del Sector.

CAPÍTULO 6

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 2.6.1. Condiciones de ejecución.

Las obras de urbanización relativas a la Red de alumbrado público comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

Todas las luminarias serán de vapor de sodio, disponiéndose sobre las fachadas de las edificaciones como puntos de alumbrado del viario, y sobre columnas en el de espacios libres y áreas peatonales.

El Proyecto de Urbanización correspondiente incluirá los cálculos luminotécnicos justificativos de la red de alumbrado público proyectada, y detallará los materiales a emplear, indicando tipos y características completas.

Artículo 2.6.2. Iluminación de vías.

Las vías públicas deberán tener las iluminancias medias y uniformidades sobre la calzada y demás circunstancias que se indican en el cuadro siguiente, con carácter mínimo.

CLASES DE VÍAS	ILUMINACIÓN MEDIA Lx	UNIFORMIDAD
Red principal	30	> 1/3
Red secundaria	15	> 1/3
Red peatonal	10	>1/3
Aparcamientos	10	> 1/3

Artículo 2.6.3. Homologación.

Todos los elementos y conducciones de la red cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación y ajustarán su homologación a las prescripciones Municipales al respecto. Particularmente los apoyos a emplear deberán estar homologados por el organismo competente, y en los puntos de luz las cajas de fusibles tendrán tapa de desconexión con asa y tornillo de cierre.

CAPÍTULO 7

RED DE TELEFONÍA Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 2.7.1. Condiciones de ejecución.

Las obras de urbanización relativas a la red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiere dotarse al Sector, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se seguirán las instrucciones y directrices Municipales y de la Compañía o entidad prestataria del Servicio de que se trate.

Particularmente, en el tendido de conducciones de intercomunicación de Telefonía se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para las líneas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica.

Artículo 2.7.2. Obras complementarias a la urbanización.

Completarán las obras a llevar a efecto para la total urbanización del Sector ordenado además de la ejecución de las redes interiores y conexiones exteriores señaladas en el presente título las siguientes actuaciones complementarias:

- Ejecución de la conducción subterránea para el desvío perimetral del tendido aéreo de la línea eléctrica de A.T. que atraviesa el Sector hasta el centro de transformación existente en Suelo Urbano, colindante con el Sector.



- Conexión de la red interior de saneamiento del sector con la red municipal de saneamiento según la documentación gráfica adjunta.
- Conexión de la red interior de abastecimiento de agua del sector con la red municipal.
- Urbanización interior conforme a la ordenación detallada gráficamente definida en el presente Plan.

CAPÍTULO 8

ELEMENTOS ORNAMENTALES Y JARDINERÍA

Artículo 2.8.1. Características.

Las obras de urbanización correspondiente al tratamiento de los Espacios libres de dominio público comprenderán la explanación, saneado, aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y/o especies de jardinería en todas las zonas verdes de la ordenación, la explanación, pavimentación y dotación de mobiliario urbano en las áreas peatonales de las zonas verdes, condicionándose exclusivamente la proyección y ejecución de tales obras a las instrucciones y directrices que al respecto pueda dictar el Ayuntamiento.

Los proyectos de Urbanización correspondientes definirán y diferenciarán gráficamente las áreas ajardinadas y destinadas a zonas peatonales, cuyas superficies serán las que al respecto establece la Documentación gráfica.

Todos los elementos ornamentales y de jardinería, tales como papeleras, árboles, plantas, etc., deberán ser de modelos previamente aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

TÍTULO 3

ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 3.1.1. Objeto y contenido.

Los Estudios de Detalle tienen por objeto establecer o, en su caso, reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes:

- a) Las alineaciones y las rasantes.
- b) Los volúmenes.
- c) El viario o suelo dotacional público nuevo que demanden las anteriores determinaciones.

Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

**Artículo 3.1.2. Documentación.**

Los Estudios de Detalle contendrán la siguiente documentación mínima:

- a. Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
- b. En el caso de ordenación de volúmenes, estudio comparativo de la edificabilidad resultante, por aplicación de las determinaciones previstas en estas Normas y de la que se obtiene de las propuestas en el Estudio, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el apartado b) del artículo anterior.
- c. Planos a escala adecuada, como mínimo 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Artículo 3.1.3. Tramitación.

La tramitación de los Estudios de Detalle se desarrollará de acuerdo con las determinaciones y conforme al procedimiento previsto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.

TÍTULO 4

PROYECTOS DE PARCELACIÓN

Artículo 4.1.1. Objeto y contenido.

Para el desarrollo de estas Ordenanzas, y en aplicación de la Normativa admitida, podrán dividirse o subdividirse, simultánea o sucesivamente las fincas definidas en este Plan Parcial en dos o más lotes o parcelas según las siguientes condiciones:

Manzanas n.º R-1 a la R-5.2.

Superficies mínimas de las parcelas resultantes: Las que se contemplan en las Normas Subsidiarias de planeamiento como Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares.

Manzanas Dotacionales.

Se podrán subdividir las Manzanas Dotacionales asignadas al Excmo. Ayuntamiento según los criterios que este establezca en función de sus futuras necesidades.

Artículo 4.1.2. Documentación.

La documentación mínima será la que se establezca en las Normas Subsidiarias de planeamiento para las licencias de segregación de suelo.

En ninguno de los casos, se permitirá sobrepasar el número máximo de viviendas establecidas en su Ordenanza.



TÍTULO 5
NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1
CONDICIONES GENERALES

Artículo 5.1.1. Normativa General Aplicable.

Tanto las condiciones generales de accesibilidad, habitabilidad, ventilación e iluminación como las de uso y estéticas, se regularán por lo que al respecto se establece en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Jerez de los Caballeros y la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 5.1.2. Parcela Mínima.

Las características dimensionales mínimas que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán, para cada manzana, las que se especifican en las Normas Subsidiarias de Jerez de los Caballeros.

— Parcela mínima:

- Superficie: 100 m².
- Fachada: 6 m.
- Fondo: 12 m.

Artículo 5.1.3. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes oficiales a que habrán de atenerse los solares que llegaren a construirse son las que figuran en los planos de "Alineaciones y rasantes" y de "Red Viaria" del presente Plan Parcial, ajustándose en todo caso a la comprobación "in situ" de la urbanización ejecutada.

Artículo 5.1.4. Número máximo de viviendas.

En las manzanas de la ordenación podrá construirse como máximo el número de viviendas que para cada una de ellas se derive de la aplicación de las siguientes Ordenanzas de este Plan Parcial.

En el caso de que alguna manzana, siguiendo los criterios expresados en estas Ordenanzas, pudiese llegar a dividirse con el pertinente Proyecto de Parcelación se establecerá el número de viviendas a asignar a cada una de las parcelas resultantes de tal parcelación.

Artículo 5.1.5. Tratamiento de áreas libres interiores.

La superficie de las manzanas que, como consecuencia de la libre composición de las edificaciones, pudiese resultar libre y visible desde el exterior, tendrán como destino el verde inmediato a vivienda o juego de niños y aparcamiento privado.



El tratamiento de la superficie de estas zonas libres quedará perfectamente definida en los proyectos de construcción que se acompañen a la solicitud de licencias municipales de edificación, y su ejecución será obligatoria por parte del promotor interesado. Se permitirá su construcción en plantas sótanos o semisótanos.

Artículo 5.1.6. Tratamiento de medianeras.

Deberán tratarse como fachadas aquellas medianeras que, como consecuencia del desarrollo por fases de la edificación, pudieren resultar vistas durante un considerable periodo temporal.

Artículo 5.1.7. Aparcamientos.

En las manzanas destinadas a uso Residencial y Dotacional en este Plan, será obligatoria la construcción, en superficie o subterránea, de plazas de aparcamiento en la proporción que se recogen en las normas específicas de cada tipología constructivas (mínimo una plaza por cada 200 m² edificables).

Artículo 5.1.8. Alturas de la edificación: cornisa, cumbrera, planta, piso, etc.

Dadas las particularidades de la tipología constructiva y de la topografía del terreno, los conceptos de alturas, cornisas, cumbreras y plantas de piso, se fijan de acuerdo con las rasantes establecidas en la alineación de la calle superior o con cota de mayor altura en cada parcela.

Artículo 5.1.9. Semisótanos y sótanos.

En razón a lo establecido anteriormente, la consideración de sótano o semisótano se establecerá en cada caso según los criterios especificados en el articulado anterior, no computando la edificabilidad de éstos.

Artículo 5.1.10. Ocupación de la parcela.

Se fijan condiciones de ocupación en las parcelas, debiéndose ajustar a las condiciones de la tipología y la intensidad edificatoria establecida para cada una de ellas en las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MANZANA

Artículo 5.2.1. Manzana R-1.

— Superficie urbanística total de la Manzana:

La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 3.780,00 m².

— Condiciones mínimas de parcela:

La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.



- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².
- Número máximo de plantas:
Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Unifamiliar o Bifamiliar.
- Altura máxima de la edificación:
7,2 mts. medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.
- Máxima ocupación de parcela por planta:
La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.
- Edificabilidad máxima del conjunto de la Manzana:
3.780,00 m² de uso Residencial.
- Número máximo de viviendas:
32 viviendas para la totalidad de la manzana.
- Usos permitidos:
Residencial Exclusivo y otros usos compatibles con ella.
- Tipos de edificación permitidos:
Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.
- Plazas de aparcamiento:
Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.2. Manzana R-2.

- Superficie urbanística total de la Manzana:
La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 3.760,00 m².
- Condiciones mínimas de parcela:
La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.
- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².



— Número máximo de plantas:

Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Unifamiliar o Bifamiliar.

— Altura máxima de la edificación:

7,2 mts. medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

— Máxima ocupación de parcela por planta:

La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.

— Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana.

3.760,00 m² de uso Residencial.

— Número máximo de viviendas:

32 viviendas para la totalidad de la manzana.

— Usos permitidos:

Residencial Exclusivo y otros usos compatibles con ella.

— Tipos de edificación permitidos:

Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.

— Plazas de aparcamiento:

Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.3. Manzana R-3.

— Superficie urbanística total de la Manzana:

La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 1.326,00 m².

— Condiciones mínimas de parcela:

La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.

— Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².

— Número máximo de plantas:

Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Singular.



— Altura máxima de la edificación:

7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

— Máxima ocupación de parcela por planta:

La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.

— Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana.

1.326,00 m² de uso Residencial y Terciario.

— Número máximo de viviendas:

12 viviendas para la totalidad de la manzana.

— Usos permitidos:

Residencial / Terciario y otros usos compatibles con ella.

— Tipos de edificación permitidos:

Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.

— Plazas de aparcamiento:

Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.4. Manzana R-4.

— Superficie urbanística total de la manzana:

La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 3.780,00 m².

— Condiciones mínimas de parcela:

La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.

— Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².

— Número máximo de plantas:

Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Unifamiliar o Bifamiliar.

— Altura máxima de la edificación:

7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.



- Máxima ocupación de parcela por planta:
La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.
- Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana.
3.780,00 m² de uso Residencial.
- Número máximo de viviendas:
32 viviendas para la totalidad de la manzana.
- Usos permitidos:
Residencial Exclusivo y otros usos compatibles con ella.
- Tipos de edificación permitidos:
Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.
- Plazas de aparcamiento:
Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.5. Manzana R-5.1.

- Superficie urbanística total de la manzana:
La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 1.650,00 m².
- Condiciones mínimas de parcela:
La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.
- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².
- Número máximo de plantas:
Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Unifamiliar o Bifamiliar.
- Altura máxima de la edificación:
7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.
- Máxima ocupación de parcela por planta:
La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.



- Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana.
1.650,00 m² de uso Residencial.
- Número máximo de viviendas:
18 viviendas para la totalidad de la manzana.
- Usos permitidos:
Residencial Exclusivo y otros usos compatibles con ella.
- Tipos de edificación permitidos:
Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.
- Plazas de aparcamiento:
Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.6. Manzana R-5.2.

- Superficie urbanística total de la Manzana:
La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 1.590,00 m².
- Condiciones mínimas de parcela:
La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.
- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².
- Número máximo de plantas:
Dos plantas, y en función de la topografía del solar, la que se derive de una superficie envolvente en función de la tipología de Edificación Unifamiliar o Bifamiliar.
- Altura máxima de la edificación:
7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.
- Máxima ocupación de parcela por planta:
La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.
- Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana.
1.590,00 m² de uso Residencial.



- Número máximo de viviendas:
14 viviendas para la totalidad de la manzana.
- Usos permitidos:
Residencial Exclusivo y otros usos compatibles con ella.
- Tipos de edificación permitidos:
Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.
- Plazas de aparcamiento:
Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.7. Manzana E-1.

- Superficie urbanística total de la Manzana:
La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 540,00 m².
- Condiciones mínimas de parcela:
La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.
- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².
- Número máximo de plantas:
Dos plantas.
- Altura máxima de la edificación:
7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.
- Máxima ocupación de parcela:
La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.
- Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana:
540,00 m² de uso dotacional.
- Retranqueo a linderos:
Libre composición.



- Número máximo de viviendas:

Se podrá ubicar en esta manzana un máximo de una vivienda, si así se estima necesario a efectos de mantenimiento y guardería.

- Usos permitidos:

DOTACIONAL PÚBLICO: Equipamiento Social y usos compatibles.

- Tipos de edificación permitidos:

Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.

- Plazas de aparcamiento:

Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.8. Manzana E-2.

- Superficie urbanística total de la manzana:

La especificada en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial: 1.485,00 m².

- Condiciones mínimas de parcela:

La propia o la superficie mínima derivada de las licencias de segregación o de los Proyectos de Parcelación que se redacten a tenor de la Normativa de las Normas Subsidiarias.

- Las parcelas a segregar tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada 6 metros. Fondo 12 metros. Superficie 100 m².

- Número máximo de plantas:

Dos plantas.

- Altura máxima de la edificación:

7,2 m medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

- Máxima ocupación de parcela:

La ocupación máxima será el 60% en cada una de la plantas de la edificación sobre rasante superior. La composición será libre, no estableciéndose retranqueos.

- Edificabilidad máxima del conjunto de la manzana:

1.485,00 m² de uso dotacional.



- Retranqueo a linderos:

Libre composición.

- Número máximo de viviendas:

Se podrá ubicar en esta manzana un máximo de una vivienda, si así se estima necesario a efectos de mantenimiento y guardería.

- Usos permitidos:

DOTACIONAL PÚBLICO: Equipamiento Educativo y usos compatibles.

- Tipos de edificación permitidos:

Las permitidas por las Normas Subsidiarias. Tipología en Hilera o Tipología Aislada.

- Plazas de aparcamiento:

Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior del solar en la cuantía mínima de una plaza por cada 200 m² edificables.

Artículo 5.2.9. Manzanas L-1 a la L-3.

- Superficie urbanística total de la Manzana:

Las especificadas en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial.

- Condiciones mínimas de parcela:

Las especificadas en el Plano n.º O-3 del Plan Parcial.

- Usos permitidos:

DOTACIONAL PÚBLICO: Espacio libre -zona verde- juegos de niños y compatibles según NNSS.

- Tipos de edificación permitidos:

La condición de espacios de uso y dominio, y cualquier instalación o construcción (kioskos,...) tendrá tal consideración ajustándose a las Normas Subsidiarias y las condiciones de su concesión a la legislación en vigor.

Las compatibles con los espacios libres según NNSS.

Artículo 5.2.10. Manzanas Adjudicadas al Excmo. Ayuntamiento de Uso Residencial.

En aquellas manzanas de uso residencial adjudicadas al Excmo. Ayuntamiento se permitirá compatibilizar o establecer como uso alternativo al uso residencial el uso dotacional de carácter Social que estime la Corporación, manteniendo la edificabilidad adjudicada a dichas manzanas.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 4.000 kW.

Expte.: GE-M/129/06. (2008060371)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Valsolar, S.L., con domicilio en C/ Julia Urdiain Zubelzu, n.º 5, Bajo B, 06006, Badajoz, solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, a favor de: Valsolar, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 4.000 kW nominales, constituida por 400 instalaciones individuales de 10 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 y 400 kVA con relación de transformación 15.000/400-230 V alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 6 C.T. de tensión 2x630 kVA, de relación de transformación 15/0,4 kV.
 - 1 C.T. de tensión 1x400 kVA, de relación de transformación 15/0,4 kV.
 - Centro de Seccionamiento media tensión + Centro de Transformación, con transformador de 630 kVA y relación de transformación 20/B2.
 - La interconexión entre centros de transformación, se realizará en anillo, mediante línea mixta aérea/subterránea, doble circuito, 12/20 kV, con final en centro de seccionamiento.
 - La línea de evacuación será subterránea de 75 metros desde el centro de seccionamiento hasta el punto de enganche en barras de 15 kV de la subestación Fuente de Cantos, propiedad de la compañía suministradora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 40, parcelas 58, 59, 64, 67, 72, 73, 74, 75, 86, 87, y 460, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).
- Promotor: Valsolar, S.L.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 6 de febrero de 2008.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 7 MW. Expte.: GE-M/277/07. (2008060372)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Zarza M. Solar, S.L., con domicilio en Calle Velázquez, n.º 150-5.ª Planta y C.P. 28002 Madrid, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Zarza M. Solar, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Peticionario: Zarza M. Solar, S.L.
- Ubicación: parcela 65, 242 y 243, polígono 8 del término municipal de Zarza La Mayor (Cáceres), UTM: x-686.273, y-4.415.912.
- Características: Instalación solar fotovoltaica estará formada por 70 instalaciones de 100 kW, y cada una poseerá un inversor de 100 kW de potencia nominal, con sus correspondientes inversores y equipos de medida.
- Potencia nominal de generación: 7 MW.
- Instalaciones de evacuación constituidas por:
 - 70 C.T. prefabricados tipo CTI con transformadores de 100 kVA y relación de transformación 400 V/20 kV.
 - 1 Centro de Conexión de M.T.
 - 1 Centro de Seccionamiento de M.T.
 - 1 Subestación de Interior 45/20 kV.
 - Línea de interconexión entre los Centros de Transformación, el Centro de Conexión, el Centro de Seccionamiento y la Subestación de Interior 45/20 kV se realizará a través de una red subterránea de M.T. 20 kV.
 - La línea de evacuación propuesta será aérea de M.T. 45 kV de longitud 7,83 kM, tendrá su origen en la Subestación 45/20 kV, y entroncará en el apoyo n.º 5.268 de la línea El Cabezo-Coria II 45 kV (en simple derivación), propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 6 de febrero de 2008.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 2 MW. Expte.: GE-M/280/07. (2008060373)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Solarmac, S.L., con domicilio en C/ Leonardo Da Vinci, 15, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Solarmac, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Peticionario: Solarmac, S.L.
- Ubicación: Parcela 206 polígono 5 del término municipal de Santa Amalia (Badajoz), UTM x-757713, y-4320117.
- Características: Instalación solar fotovoltaica estará formada por 20 instalaciones de 100 kW, y cada una poseerá un inversor de 100 kW de potencia nominal y 540 paneles fotovoltaicos de estructura fija, dispuestos en 30 ramales de 18 paneles en serie con sus correspondientes inversores y equipos de medida.
- Potencia nominal de generación: 2 MW.
- Instalaciones de evacuación constituidas por:
 - 20 C.T. prefabricados tipo CFI con transformadores de 100 kVA y relación de transformación 400 V/20 kV.
 - 1 Centro de Seccionamiento de M.T.
 - Línea de interconexión subterránea 18/30 kV, conductor 3x(1x240mm²) AL RHV, que partirá del Centro de Seccionamiento y unirá los centros de transformación CT GS1, CT GS2 hasta el CT GS20, de longitud 40 m de CT a CT, formando un anillo hasta volver al Centro de Seccionamiento.
 - La línea de evacuación propuesta será mixta, aérea y subterránea. Tendrá su origen en el Centro de Seccionamiento de la instalación y conectará en el apoyo n.º 5.038 de la línea Yelbes de 20 kV de la STR Santa Amalia, propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 6 de febrero de 2008.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 12 MW. Expte.: GE-M/75/06. (2008060369)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de AAVYC Gestión 2000, SLNE, con domicilio en C/ Simón Bolívar, 3 - 6.º B, C.P. 15011 La Coruña, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: AAVYC Gestión 2000, SLNE, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 12.000 kW nominales, constituida por ciento veinte instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectadas a transformadores individuales de 100 kVA con relación de transformación 0,4/20 kV, propiedad del titular de cada instalación.
- Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por línea subterránea a 20 kV de 100 metros de longitud, desde el punto de conexión en barras de media tensión de la nueva STR Saucedilla de 45/20 kW propiedad de Iberdrola, y línea de entronque con la línea 45 kW Casatejada-Almaraz, hasta los tres centros de seccionamiento a ubicar en terrenos de la propiedad; cuarenta centros de transformación prefabricados interconectados entre si mediante línea subterránea 12/20 kV en anillo, con inicio y final en cada uno de los centros de seccionamiento anteriormente indicado.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).
- Promotor: AAVYC Gestión 2000, S.L.N.E., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio



Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 7 de febrero de 2008.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de febrero de 2008 por la que se aprueba la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Santiago de Alcántara-Carbajo. (2008050050)

Los Ayuntamientos de Santiago de Alcántara y Carbajo acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 4 de julio de 2007 en el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara y 6 de julio del 2007 en el Ayuntamiento de Carbajo, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, informando favorablemente sobre la desagrupación proyectada la Diputación Provincial de Cáceres y el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio de la Junta de Extremadura, en relación con el Decreto 17/2007, de 30 de junio, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándole a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las que le corresponde ejercer, entre las que se encuentran las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, con base en lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura,

**DISPONGO :**

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Santiago de Alcántara y Carbajo, de la Provincia de Cáceres.

Segundo. Que se comunique la presente Resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
(P.D. Resolución de 12/11/2007. DOE
n.º 137, de 27/11/2007)

El Secretario General de Desarrollo Rural
y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Ahijaderos, tramo: desde el camino de Guijo de Coria a Santibáñez el Alto, hasta la zona de concentración parcelaria, en el término municipal de Guijo de Coria. (2008060414)

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Ahijaderos", en el término municipal de Guijo de Coria. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de mayo de 2007, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de julio de 2007.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 118 de 11 de octubre de 2007.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Manuel García Cobaleda, en representación de D.ª Mercedes Cobaleda González, a quien se informó desfavorablemente. Alegaciones que fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida venían a indicar:

- La Administración vendió la finca, años atrás, en el marco del proceso desamortizador, en pública subasta, como cuerpo cierto y sin que lindara con ningún terreno de su propiedad ni con una Cañada.
- Se vendió libre de cargas, con sus linderos definidos, pretendiendo la Administración volver contra sus actos.
- La finca no sería una parcela única, sino tres pedazos estrangulados por la Cañada y no tendría la cabida que aparece en la Escritura, sino inferior.
- Al tratar de recuperar lo vendido, se infringe la Ley de Vías Pecuarias, el Código Civil y el principio que veta el enriquecimiento injusto.
- Se estima incongruente el trazado, al discurrir por el valle y no por los altos.



- Se ubica el descansadero en la parcela del alegante, aunque la propuesta la sitúa en terreno de Guijo de Coria. Se ubica junto a una charca, tomándola como abrevadero, a pesar de que la Escritura refiere la inexistencia de abrevaderos.
- El deslinde se hace a partir de la linde entre términos municipales, a pesar de que ésta fue modificada, no pudiendo arrastrarse la Cañada físicamente.
- Inconsistencia entre el deslinde propuesto y los documentos de la concentración parcelaria.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación, según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo; y la restante legislación de aplicación.
2. La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Ahijaderos", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guijo de Coria, aprobado por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1971, publicada en el BOE de 19 de junio de 1971.
3. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:
 - La propia Escritura de venta de 4 de febrero de 1893, a la que se refiere el alegante, refiere que linda al sur con Dehesa denominada Vieja. Citada Dehesa fue exceptuada de la desamortización, a favor del pueblo de Guijo, convirtiéndose en Dehesa Boyal, tal y como se describe en el documento del Negociado de Ventas, de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado que obra en el expediente administrativo.

En la certificación del Registro de la Propiedad aportada aparecen estos mismos linderos a lo largo de las sucesivas transmisiones, refiriéndose en la actualidad que linda al Sur con Dehesa Boyal.

En el documento citado anteriormente, del Negociado de Ventas de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, ya se hace referencia a la existencia de la extensa Cañada, donde permanece actualmente; circunstancia que también queda plasmado en el plano de fecha 14 de febrero de 1953 que obra en el expediente de ocupación de la vía por parte de D. Teodomiro Pablo Santos, anterior propietario de la finca.

- En ningún momento se enajenó la Cañada objeto del deslinde actual, por lo que no nos encontramos ante un intento de la Administración de recuperar un bien vendido.

En este sentido, de manera tradicional, la legislación que se ha ocupado de esta materia ha venido calificando a las vías pecuarias como bienes de dominio público y así se plasma ya en el propio Real Decreto de 13 de agosto de 1892, anterior a la venta aludida por el alegante que se llevó a cabo en fecha 4 de febrero de 1893. Citado texto legal recoge en

su artículo 13 que las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos son bienes de dominio público y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo que no sería posible la venta de la vía pecuaria junto con el resto de la finca.

La propia Jurisprudencia, y también el TSJ de Extremadura, refiere que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna, ni derecho limitativo de dominio, y sí una faja de terreno de dominio nacional, o una faja o zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público.

El propio adquirente de la finca a través de subasta, en el año 1893, D. Modesto Durán, ya desistió en su día de recurso contra la Administración, implicando el reconocimiento de la vía pecuaria, como así consta en el expediente administrativo, en documento de fecha 26 de abril de 1929.

También el propietario que vendió el inmueble a los alegantes, D. Teodomiro Pablo Santos, reconoció plenamente la realidad física y demanial de la vía pecuaria, iniciando expediente de ocupación de la misma, pagando el precio público por dicha ocupación durante varios años.

- Se desconoce si la finca tendría menor cabida, pero el propio alegante reconoce que se adquirió sucesivamente como cuerpo cierto y así se puede comprobar, con la lectura de las Escrituras aportadas. Como así se pronuncia el Tribunal Supremo, en estos casos existen ciertos aspectos de aleatoriedad, de manera que las diferencias de metros en las cabidas no afectan a la "complitud" del contrato, ni modifican las condiciones de adquisición en el precio, que tiene carácter de precio alzado, pues la extensión de las fincas viene determinada por el polígono de sus linderos respectivos. La venta a cuerpo cierto se verifica incluso, cuando aún no habiendo sido indicado un precio singular por unidad de medida, sin embargo es especificada la dimensión total del inmueble, en cuyo caso la Ley presume que aquella individualización no había tenido para las partes valor esencial y que sólo constituía una "superabundancia".
- Ni la Legislación permitía, ni permite actualmente, la enajenación de vías pecuarias; ni se llevó a cabo la venta de la Cañada en momento alguno; por lo que no se pretende recuperar lo vendido.
- Respecto al trazado de la vía pecuaria, éste no es aleatorio, sino que viene determinado por el acto de clasificación y se basa en documentación histórica.

El artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, refieren que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El artículo 7 de la citada Ley 3/1995, y del Reglamento autonómico por el que ésta se desarrolla, determinan que la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura y demás características físicas de las vías pecuarias resultando, en el caso que nos ocupa, incluida la Cañada Real de Ahijaderos, en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guijo de Coria, aprobado por Orden Ministerial, de 25 de mayo de 1971.



Existe documentación que se remonta incluso al año 1883, en el que se llevan a cabo labores de amojonamiento y deslinde, reflejadas en acta de 30 de octubre de 1883; detallándose, de manera exhaustiva, el recorrido de la vía.

Estas labores de deslinde y amojonamiento sirvieron de base a un deslinde iniciado en virtud de expediente del año 1927 que recoge los datos del anterior.

En la documentación detallada se recogen las pautas necesarias para definir los límites de la vía actualmente.

- La ubicación del descansadero tiene como base la documentación histórica existente.

El hecho de que no existiera abrevadero en la finca en la que se encuentra el descansadero no es impedimento para la presencia del mismo, pues no es indisoluble la unión entre ambos, siendo habitual la existencia de uno sin otro.

- El deslinde se lleva a cabo basándose en la documentación histórica existente. El hecho de que se efectúe a partir de la linde entre términos municipales viene determinado por los datos referidos, sin que la presunta modificación de estos linderos entre términos haya afectado a este hecho.

No se aporta información que acredite los extremos alegados, en cuanto a la efectiva modificación entre linderos; realidad física anterior y actual o cualquier otro dato del expediente en virtud del cual se llevó a cabo la aludida modificación.

- No se detalla en qué consiste la pretendida inconsistencia entre el deslinde propuesto y los documentos de concentración parcelaria. Pero lo cierto es que ni el deslinde interfiere en la concentración parcelaria ni al contrario, siendo compatibles ambos.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la "Cañada Real de Ahijaderos", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración; en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Ahijaderos", en el término municipal de Guijo de Coria. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 12 de febrero de 2008.

El Consejero de Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 1 de febrero de 2008, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2008, en su primera convocatoria. (2008060404)

Advertido errores en la Resolución de 1 de febrero de 2008, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2008, en su primera convocatoria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 30 de fecha 13 de febrero de 2008, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3111, referente al CURSO PROCESO DE ACREDITACIÓN Y AUDITORÍA, en el apartado de DIRIGIDO PREFERENTEMENTE.

Donde dice:

"Médicos, enfermeros, veterinarios, farmacéuticos, licenciados en económicas, empresariales, licenciados en derecho, arquitectura o ingeniería".

Debe decir:

"Médicos, enfermeros, veterinarios, farmacéuticos, licenciados en económicas, empresariales, licenciados en derecho, arquitectura o ingeniería del Sistema Sanitario Público de Extremadura".

En la página 3184, referente al CURSO INTENSIVO DE INTRODUCCIÓN AL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, en el apartado de FECHAS.

Donde dice:

"26 al 29 de mayo y de 2 al 5 de junio".

Debe decir:

"26 al 30 de mayo y 2 al 6 de junio".

En el apartado de HORAS LECTIVAS.

Donde dice:

"32".

Debe decir:

"40".

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 25 de enero de 2008 sobre notificación de concesión de audiencia a los interesados en el expediente relativo al Proyecto de Reparcelación correspondiente a la unidad de actuación urbanizadora delimitada por el Proyecto de Interés Regional en el entorno del sitio denominado "El Junquillo", en el término municipal de Cáceres. (2008080440)

En relación con el procedimiento tramitado en esta Dirección General, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación correspondiente a la unidad de actuación urbanizadora delimitada por el Proyecto de Interés Regional consistente en reclasificación y ordenación de terrenos situados en el entorno del sitio denominado "El Junquillo", con destino a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, en el término municipal de Cáceres; y habiéndose producido modificaciones en el Proyecto, tras el periodo de información pública, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 43.3.c) 3.ª de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se concede audiencia por plazo de 15 días para que puedan efectuar las alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes, a los interesados que se relacionan a continuación, cuyo domicilio se desconoce, así como a otros interesados que pudieran resultar afectados por las mismas:

— María del Mar Sánchez Osma.

A estos efectos el Proyecto modificado puede ser consultado durante dicho plazo en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sitas en Avda. Vía de la Plata, 31, de Mérida.

Mérida, a 25 de enero de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2008 sobre emplazamiento a "Ecologistas en Acción Campo Arañuelo" para la comunicación de interposición de procedimiento ordinario 753/07 y personación en su caso. (2008080472)

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente anuncio se emplaza a Ecologistas en Acción Campo Arañuelo a fin de comunicarle que:



“En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 6 de septiembre de 2007, se comunica la interposición del Ordinario 0753/2007 que se tramita en dicho órgano judicial, promovido a instancias de Asociación Adenex, en relación a la Resolución de fecha 10 de abril de 2007 sobre aprobación proyecto reclasificación y ordenación de terrenos (Decreto 55/2007).

Por ello se le emplaza para que puedan personarse, si tienen interés en el asunto, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sito en Avda. de la Hispanidad, esquina Ronda San Francisco de Cáceres, en el plazo de 9 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este trámite deberán hacerlo mediante abogado y procurador.

No obstante, si no comparecen, el procedimiento continuará en todos sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna al respecto”.

Mérida, a 12 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cría y cebo, promovida por D. Santiago Cuadrado Ramos, en el término municipal de Campillo de Llerena. (2008060145)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina “Las Minas-Andihuela”, promovida por D. Santiago Cuadrado Ramos, en el término municipal de Campillo de Llerena, podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería



de Industria, Energía y Medio Ambiente y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitido por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: Ampliación y adaptación de explotación porcina que estará incluida en la categoría 9.3.d del Anexo 1 de la Ley 16/2002, relativa a explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c).
- Categoría R.D. 1302/1986: Ampliación y adaptación de explotación porcina que estará incluida en el grupo 1 e) del Anexo I del R.D. 1302/1986, relativo a instalaciones de ganadería intensiva.
- Descripción del proyecto: El objeto del proyecto es la ampliación y adaptación de una explotación porcina intensiva de grupo III para una capacidad de alojamiento de 508 cerdas reproductoras, 22 verracos y 954 cerdos de cebo. La explotación contará con la ampliación con 16 naves para el secuestro de los animales con una superficie construida total de 2.630 m².
- Ubicación del proyecto: La explotación existente que se amplía se ubica en la finca "Las Minas-Andihuela", en una superficie de 10 hectáreas, correspondiente a las parcelas 47, 48, 49 y 50 del polígono 6 y parcelas 13 y 14 del polígono 28 del término municipal de Campillo de Llerena.
- Instalaciones:
 - 13 naves existentes para el alojamiento de los animales con una superficie total de 1.840 m².
 - 3 nuevas naves para albergue de las reproductoras con una superficie total de 790 m².
 - 10 fosas de purines de 114 m³ y una balsa de PEAD de 3.100 m³ para el almacenamiento de los purines de la explotación.
 - Lazareto de 75 m².
 - Estercolero.
 - Vestuario con aseos.
 - Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.



- Muelle de carga y descarga de animales.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 11 de enero de 2008. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 13 de diciembre de 2007 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 20.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada.

Expte.: GE-M/184/07. (2008080433)

Advertido error en la publicación de la resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 20 MW, expediente GE-M/184/07, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín número 10, de miércoles 16 de enero de 2008, anuncio número 1099 y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, con número de Inserción 185/08, se procede a su oportuna rectificación:

En el sexto párrafo, donde se describen las instalaciones de enlace y conexión de la instalación:

Donde dice:

“Línea de evacuación subterránea de AT. Longitud: 813 m. Entroncarán en sendas posiciones de línea de 45 kV de la Subestación Eléctrica ST Verilleja, propiedad del promotor de este proyecto y finalizarán en dos posiciones de 45 kV de la Subestación Eléctrica ST Abertura, propiedad de IBERDROLA, que se construirán al efecto”.



Debe decir:

"Línea de evacuación subterránea de AT. Longitud: 1.250 m. Que conectará la salida de las posiciones de 45 kV de la nueva Subestación Eléctrica ST Verilleja, propiedad del promotor de este proyecto y la posición de entrada de 45 kV de la Subestación Eléctrica ST Castuera, propiedad de IBERDROLA".

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2008 por el que se publica la interposición del recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al procedimiento abreviado 119/2007, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se realiza el consecuente emplazamiento. (2008080484)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º1 de Mérida, y por parte de Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo (identificado como procedimiento abreviado 119/2007) contra la resolución administrativa del expediente de indemnización de daños causados por especies cinegéticas seguido con el número RP-CC-AJ-06/22.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998), por el presente anuncio se concede un plazo quince días para la personación ante el órgano judicial ya citado de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado.

Mérida, a 30 de enero de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 4 de febrero de 2008 por el que se somete a información pública el expediente de descatalogación y exclusión del Catálogo de los Montes de Badajoz de una superficie de 2,4094 ha del monte n.º 27 "Los Robledillos", perteneciente a la Junta de Extremadura y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes. (2008080491)

En la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura se instruye expediente de descatalogación y exclusión del Catálogo de los Montes de utilidad pública de Badajoz de una superficie de 2,4094 hectáreas del monte n.º 27 "Los Robledillos", perteneciente a la Junta de Extremadura y situado en el término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz), tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de esta Dirección General, sitas en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., de Mérida y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de febrero de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ANUNCIO de 7 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 5.500 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada.
Expte.: GE-M/260/07. (2008080471)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 5.500 kW nominales, constituida por 22 inversores de 250 kW, con sus correspondientes equipos de medida, conectados a transformadores de 1.000 y 630 kVA con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 5 C.T. con transformadores de 1x1.000 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V.
 - 1 C.T. con transformadores de 1x630 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V.
 - La interconexión entre los centros de transformación y la subestación elevadora 20/45 kV se realizará en anillo mediante línea subterránea M.T. La longitud total del anillo de 1.020 metros, que interconectará los centros de transformación haciendo entrada y salida en cada uno de ellos, y cerrándose en las barras de 20 kV de la STR de Cañamero.
- La línea de evacuación propuesta será subterránea, partiendo desde el CT-6 hasta las barras de la nueva subestación, con una longitud total de 92 metros.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 22, parcelas 36 y 29 del término municipal de Cañamero (Cáceres).
- Promotor: Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, S.L.



Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 7 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética.
MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008 por el que se somete a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica de 10.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/350/07. (2008080506)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Paseo de Roma s/n., Mérida.

- Instalación solar fotovoltaica de 10.000 kW nominales, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 400 kVA con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 12 C.T. con transformadores de 2x400 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V.
 - 1 C.T. con transformadores de 1x400 kVA y relación de transformación 20 kV/400 V.
 - Subestación transformadora 132 kV/20 kV.
 - La interconexión entre los centros de transformación se realizará mediante dos anillos subterráneos de M.T. 20 kV con una longitud total de 2.600 metros hasta enganchar en barras de la subestación transformadora 132 kV/20 kV.
 - La línea de evacuación será aérea de M.T. 132 kV, partiendo desde la subestación transformadora hasta enganchar en barras de ST Valdecaballeros, con una longitud de 1.572 metros.



- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 3, parcela 17, Finca Navalagrulla, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).
- Promotor: Siberia Solar, S.L.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.386 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/223/07. (2008080507)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 1.386 kW nominales, constituida por 2 instalaciones individuales, una de 990 kW y otra de 396 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 kVA y 250 kVA respectivamente, con relación de transformación 20 kV/420 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - 1 C.T. con transformadores de 2X630 kVA y relación de transformación 20 kV/420 V y C.T. de 50 kVA para servicios auxiliares.
 - 1 C.T. con transformadores de 1X250 kVA y relación de transformación 20 kV/420 v.
 - Centro de seccionamiento de media tensión provisto de C.T. de 50 kVA para servicios auxiliares.
 - La interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento se hace mediante red subterránea en anillo, con una longitud total de 890 metros.



- La línea de evacuación propuesta será aérea de M.T. Partiendo desde el centro de seccionamiento un tramo de 1.854,3 metros hasta enganchar en el apoyo 5.130 de la línea Navalmoral de 20 kV de la STR Robledo, propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 33, parcelas 56 y 60 del término municipal de Tiétar-Talayuela (Cáceres).
- Promotor: Render Energías Renovables, S.A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 14 de febrero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES Extremadura)".

Expte.: CA/170. (2008080479)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 18 de diciembre de 2007, fue presentada a depósito Certificación del Acta de la modificación estatutaria aprobada en el Congreso, celebrado el 13 de diciembre de 2007, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura" (en siglas CEPES Extremadura), a la que correspondió el expediente de depósito número CA/170; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su ámbito funcional, conforme al art. 7 de su texto estatutario, está integrado por "... aquellas organizaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente y cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma Extremeña que agrupen a unidades empresariales o empresas basadas en los principios de la autogestión por parte de sus trabajadores y cuyo capital social pertenezca mayoritariamente a éstos. Dentro de esta definición, se encuentran con carácter enunciativo y no limitativo las



organizaciones de sociedades cooperativas, las organizaciones de trabajadores autónomos y las organizaciones de las sociedades laborales”.

En fechas 23 de enero y 6 de febrero de 2008 CEPES Extremadura, en base a los errores detectados en los Estatutos presentados a depósito, aporta nuevos Estatutos para proceder al depósito de los mismos en sustitución de los depositados en fechas 18 de diciembre de 2007 y 23 de enero de 2008, respectivamente.

En el acuerdo expresado en la citada Certificación del Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose el art. 6, apartados f) y n), (referidos a los fines de la entidad); se añade el art. 17 bis) (referido a los requisitos para integrarse en la confederación como “socios adheridos” y como socios colaboradores); se modifica el art. 24.3) (referido a la competencia del Congreso para la elección de los miembros que componen la Comisión Ejecutiva); se añade el art. 47 bis) (referido a la Comisión Ejecutiva en relación a la creación por ésta de la Comisión Permanente y a la composición de la misma) y se modifica el art. 58 (referido a la denominación y funciones de las tres Vicepresidencias).

Firman la referida Certificación del Acta del Congreso que aprobó la modificación: D. Luis Durán Solís y D. Mario Ángel Aza Donoso, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario de la confederación.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2 i), 7 a), 11 b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado número 86, del 11).

Mérida, a 12 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.



TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 4 de febrero de 2008 sobre notificación de procedimiento de reintegro por alcance n.º B-11/08. (2008ED0122)

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, mediante Providencia de fecha 4 de febrero de 2008, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-11/08, Entidades Locales (Ayuntamiento de Carcaboso), Cáceres, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance contra D. José M.ª Sánchez Navarro, como consecuencia de presuntas irregularidades en las cuentas del Ayuntamiento de Carcaboso (Cáceres).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, a cuatro de febrero de dos mil ocho. El Secretario, JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ.
Firmado y Rubricado.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 11 de febrero de 2008 sobre Estudio de Detalle. (2008ED0114)

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, adoptó en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 2008, el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referido a concretar la ordenación detallada de las parcelas 36 y 37 del Cotillo de San Antón, situadas en las calles Juan Bautista de Toledo y Rodrigo Alemán en Plasencia, a instancia de Covipla, S.L.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en el Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

Plasencia, a 11 de febrero de 2008. La Alcaldesa, EVA M.ª BLANCO BARBERO.



ENTIDAD LOCAL MENOR DE LOS GUADALPERALES

ANUNCIO de 24 de enero de 2008 sobre nombramiento de funcionario en prácticas. (2008080475)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público el nombramiento como Funcionario en Prácticas con la categoría de Auxiliar de Policía Local, Administración Especial, de esta Entidad Local, de acuerdo con la Resolución de esta Alcaldía de 20 de diciembre de 2007, de:

D. Javier Fernández Delicado, con NIF n.º 79.309.737-X.

Los Guadalperales, a 24 de enero de 2008. El Alcalde, DIEGO COLLADO CIUDAD.

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CÁCERES

ACUERDO de 24 de octubre de 2007 sobre la creación de ficheros ajustados a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (2008AC0008)

D. Jose María Abreu Sánchez, Arquitecto Técnico, Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, certifico:

Que según el acta de la sesión celebrada el 3 de septiembre de dos mil siete de la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial, que ya es firme, la misma adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de septiembre de dos mil siete, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal fichero maestro de colegiados, fichero maestro de visados, fichero maestro de recursos, fichero maestro de dictámenes y fichero de responsabilidad civil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad, de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger aquél derecho fundamental.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública, sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura define como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica independiente y con plena capacidad para la consecución de sus fines. En su artículo 4.1 indica que ejercerán, además de sus funciones propias, las competencias administrativas que se les atribuyen en la legislación básica del Estado y en dicha Ley. En el artículo 4.2 que la Consejería de la Presidencia, respecto a todos los Colegios, en relación al Colegio en que tenga incidencia el sector de la acción pública encomendado a cada una de ellas, podrán delegar en aquéllos el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con los respectivos colegiados, previa audiencia de los Colegios.

Los Estatutos Generales del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos publicados por Real Decreto 1471/1977, modificados por el Real Decreto 497/1983 y 542/2001, establecen en su artículo 64 que "corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del mismo. Sin perjuicio de las funciones que en estos Estatutos se señalan a la Junta General, se entenderá que cuando no haya una atribución expresa de las mismas, la competencia para la realización será de la Junta de Gobierno...".

La creación de estos ficheros se ajusta a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Junta de Gobierno consciente de la importancia de la protección de datos de carácter personal para proteger el honor y la intimidad de las personas, en general, y de sus colegiados, en particular, en virtud de las normas expuestas aplicables y en uso de las facultades atribuidas, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Creación de ficheros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y a los efectos previstos en el mismo, se crean tres ficheros automatizados, de titularidad pública, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal gestionados por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres y que se describen en el Anexo I.

Segundo. Medidas de seguridad.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. Adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar que los referidos datos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que la Corporación tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión.

Tercero. Ejercicio de derechos.

Los profesionales e interesados afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación mediante escrito dirigido al Secretario del Colegio, el cual tiene su sede en Cáceres en la Calle San Antón, 6.



Cuarto. Publicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, concluido el procedimiento de elaboración del proyecto de la disposición de carácter general, se procederá a su aprobación por la Junta de Gobierno, publicándose a continuación en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Inscripción.

De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la LOPD y artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994.

Sexto. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Extremadura”.

A N E X O I

FICHERO: COLEGIADOS, ACREDITADOS E INSCRITOS.

Denominación del fichero:

- Fichero maestro de colegiados.

Descripción del fichero:

- Ficheros que contienen datos de carácter personal y de actividad de los Profesionales.

Usos y Fines:

- Registro de colegiados, acreditados e inscritos.
- Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
- Acreditación de la habilitación profesional de los colegiados, de los acreditados y de los inscritos.
- Control de incompatibilidades profesionales.
- Registro de cargos corporativos.
- Gestión de cuotas colegiales.
- Lista de peritos judiciales y extrajudiciales.
- Emisión de Certificaciones y Acreditaciones relacionadas con el ejercicio de potestades jurídico/publicas.
- Envío de comunicaciones, en el ámbito nacional e internacional, vinculadas con el ejercicio de potestades de derecho público.



- Turnos y horarios de asistencia en establecimientos sanitarios y servicios de interés público.
- Fines científicos históricos y estadísticos.
- Mediación y arbitraje.
- El ejercicio de cualquier otra potestad estatutaria de derecho público.

Responsable de Ficheros:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Colectivo Afectado:

- Profesionales y, en su caso, sus herederos o beneficiarios, solamente en el caso de que exista obligación legal de contratar un seguro de responsabilidad Civil.

Procedimiento de Recogida de Datos:

- Fichas de adscripción, declaraciones, documentales o telemáticas.

Estructura Básica y Tipos de Datos:

— Datos Identificativos:

- Nombre y apellidos.
- DNI/NIF, pasaporte y/o permiso de residencia.
- Dirección profesional: Incluye teléfono, fax, email y web.
- Dirección particular (previo consentimiento).

— Datos de características personales:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Sexo.

— Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción al Colegio correspondiente.
- Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción y baja colegial.
- Número de colegiado.
- Otros números de Identificación, en su caso.
- Fecha de Expedición del Título y Universidad. (En el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título).



- Colegio/s de adscripción de procedencia, fecha y causa de alta y baja.
- Autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea, de origen o de acogida, del profesional inscrito.
- Circunstancias afectantes a la habilitación profesional, e incompatibilidades.
- Ámbito territorial de actuación en el ejercicio de la profesión.
- Lenguas oficiales e idiomas.
- Modalidades de Ejercicio Profesional y Especializaciones.
- Cargos corporativos.

— Otros Datos:

- Domiciliación bancaria.
- Régimen de Previsión Social.

Cesiones Previstas:

- Consejos de Colegios Autonómicos y Colegios Oficiales de la misma Profesión.
- Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una Ley.
- Órganos jurisdiccionales.
- Administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una Ley.
- Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
- Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
- Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de Ley.

Transferencias:

- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, de origen o de acogida, de los profesionales inscritos.
- En su caso, Organismos y Entidades internacionales, con competencia en la materia.

Unidad o Servicio ante la que se puede ejercitar el Derecho de Acceso:

- Secretaría General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Medidas de Seguridad:

- Nivel básico.



FICHERO: DATOS RELATIVOS A RECURSOS, QUEJAS, DENUNCIAS Y SANCIONES PROFESIONALES.

Denominación del fichero:

- Fichero maestro de recursos.

Descripción del fichero:

- Ficheros que contienen datos personales y profesionales de los colegiados acreditados y de los inscritos en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas y expedientes disciplinarios, con arreglo a la legislación de Colegios Profesionales y estatutos de cada Profesión.

Usos y Fines:

- Registro de reclamaciones, quejas y/o denuncias presentadas frente actuaciones de los profesionales colegiados, de los acreditados y de los inscritos.
- Control de tramitación y resolución de quejas y denuncias.
- Control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional.
- Gestión y control de tramitación de expedientes.
- Gestión y control de recursos relacionados con la tramitación de expedientes en vía administrativa y jurisdiccional.
- Emisión de Certificaciones.
- Cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.

Responsable de Ficheros:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Colectivo Afectado:

- Profesionales colegiados, acreditados o inscritos, denunciadores e interesados.

Procedimiento de Recogida de Datos:

- Documental o telemática procedentes de denuncias o reclamaciones relacionadas con el procedimiento.

Estructura Básica y Tipos de datos:

- Datos especialmente protegidos relativos a infracciones:
 - Datos referentes a diligencias informativas, tramitación de expedientes y cumplimiento y ejecución de resoluciones y sentencias.



— Datos Identificativos:

- Nombre y Apellidos.
- DNI, pasaporte y/o permiso de residencia o trabajo.
- Dirección a efectos de notificaciones.

— Datos Académicos y Profesionales:

- Adscripción Colegial.
- Número de colegiado, de acreditado o de inscrito.
- Modalidad de ejercicio y especialización.
- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.

— Datos económicos y financieros:

- Domiciliación bancaria.

Cesiones Previstas:

- Consejos de Colegios Autonómicos y Colegios Oficiales de la misma Profesión.
- Consejos y Colegios de otras profesiones, cuando sea para el ejercicio de competencias similares o cuando así se disponga en una ley.
- Órganos jurisdiccionales.
- Administraciones General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local e Instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley.
- Servicios Públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales.
- Seguros obligatorios de Responsabilidad profesional.
- Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

Transferencias:

- Autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o de origen o de acogida, de los profesionales acreditados y de los inscritos.
- Consejo de Colegios de la Unión Europea, en su caso.

Unidad o servicio ante la que se puede ejercitar el derecho de acceso:

- Secretaría General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.



Medidas de Seguridad:

- Nivel Medio.

FICHERO: DICTÁMENES.

Denominación del fichero:

- Fichero maestro de dictámenes.

Descripción del fichero:

- Ficheros que contienen datos personales relativos a dictámenes y consultas sobre honorarios.

Finalidad y usos previstos:

- Gestión y control de dictámenes y consultas sobre honorarios.

Responsable de ficheros:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Personas afectadas:

- Colegiados a los que se les ha impugnado su minuta de honorarios.
- Impugnantes.

Procedimiento de recogida de datos:

- El Órgano Jurisdiccional del que procede el asunto.
- Los interesados de forma directa.
- Personal propio del Colegio.

Estructura básica y tipos de datos:

- Personales:
 - Nombre y apellidos de Impugnante e impugnado.
 - DNI o Pasaporte.
 - Dirección de contacto, con teléfono, fax y correo electrónico.
 - Identificativos:
 - N.º de dictamen.
 - El Órgano Jurisdiccional en que se está tramitando el asunto.
 - Fechas de remisión y resolución.
 - Asunto.



- Ponente encargado de informar a la Junta.
- Resolución.
- Minuta a recibir por el Colegio por el dictamen.

Cesiones previstas:

- Órgano Jurisdiccional competente.
- Consejos Generales, en el caso de quejas, denuncias o recursos.

Unidad o servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso:

- Secretaría General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Medidas de seguridad:

- Nivel básico.

FICHERO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Denominación del fichero:

- Fichero de responsabilidad civil.

Descripción del fichero

- Ficheros que contienen datos personales relativos a reclamaciones por responsabilidad civil profesional contra colegiados.

Finalidad y usos previstos:

- Registro, seguimiento y tramitación de reclamaciones por responsabilidad civil profesional contra colegiados, así como de las declaraciones de siniestro que efectúen los propios colegiados, en los supuestos en los que la ley imponga la contratación de este tipo de seguros a los colegiados.

Responsable de ficheros:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Personas afectadas:

- La persona que efectúa la reclamación.
- El colegiado contra quien se reclama.

Procedimiento de recogida de datos:

- Facilitados por los propios interesados.
- Compañías aseguradoras.
- Órganos Jurisdiccionales, en su caso.



Estructura básica y tipos de datos:

- Datos de carácter identificativo, personales, administrativos y de localización del colegiado y de quien formula la queja, así como datos relativos al asunto concreto de que se trata, actuaciones, trámites y gestiones realizadas, así como la resolución y las posibles actuaciones judiciales derivadas.

Cesiones previstas:

- Certificaciones interesadas por los Juzgados y Tribunales.
- Compañías Aseguradoras.

Unidad o servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso:

- Secretaría General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Medidas de seguridad:

- Nivel Medio.

FICHERO: VISADOS COLEGIALES.

Denominación del fichero:

- Fichero maestro de visados.

Descripción del fichero:

- Ficheros que contienen datos personales de visados colegiales.

Usos y Fines:

- Registro y control de las intervenciones profesionales de los colegiados.
- Acreditación de la identidad, titulación y habilitación legal y colegial del técnico autor del trabajo o documentación profesional objeto del visado. Control de incompatibilidades y otras circunstancias inhabilitantes.
- Acreditación de la corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo profesional sujeta al visado.
- Gestión del cobro de los honorarios profesionales de los Colegiados, en su caso, previa petición de los mismos.
- Elaboración de estadísticas.

Responsable de fichero:

Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Colectivos afectados:

- Colegiados.



— Agentes intervinientes en la obra, construcción o instalación sujeta a licencia.

Procedimiento de recogida de Datos:

— Notas de Encargo/Presupuesto facilitadas por los Colegiados y sus clientes.

— Documentaciones técnicas relativas a la obra, construcción o instalación.

Tipos de Datos:

— Datos del Colegiado:

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Dirección profesional (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).
- Porcentaje de intervención en el trabajo.
- Clase de ejercicio profesional (liberal, asalariado, funcionario).
- Datos de la administración o empresa para la cual el colegiado presta sus servicios bajo relación de empleo, en su caso.

— Datos del cliente y, en su caso, de su representante.

- Nombre y apellidos.
- Dirección (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).
- NIF.

— Datos de otros facultativos intervinientes en la obra, construcción o instalación:

- Nombre y apellidos.
- Titulación.

— Datos del constructor:

- Nombre y apellidos.
- Dirección (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).

— Datos del trabajo a desarrollar:

- Tipo de intervención profesional.
- Emplazamiento de la obra, construcción o instalación.
- Características y fecha del proyecto.
- Presupuesto de ejecución material de la obra, construcción o instalación.



- Principales parámetros técnicos del proyecto: Superficie, potencia eléctrica, potencia térmica, etc.
- Honorarios convenidos con el cliente y forma de pago de los mismos, en su caso.

Cesiones previstas:

- Agentes intervinientes en la obra, construcción o instalación (propietario, promotor, constructor, coordinador de seguridad y salud y otros técnicos facultativos).
- Administraciones Públicas competentes.
- Órganos jurisdiccionales.
- Interesados legítimos: Contratantes y destinatarios del servicio profesional y sus causahabientes.

Unidad o servicio ante la que se pueda ejercitar el derecho de acceso:

- Secretaría General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres.

Medidas de Seguridad:

- Nivel básico.

Y para que conste donde proceda, a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se expide la presente certificación de acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Cáceres, a 24 de octubre de 2007. El Secretario. V.º B.º El Presidente.

PARTICULARES

ANUNCIO de 11 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª M.ª Yolanda Alías Moreno. (2008080470)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª M.ª Yolanda Alías Moreno.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Badajoz, a 11 de febrero de 2008. La Interesada, M.ª YOLANDA ALÍAS MORENO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net